



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	De conocimiento				
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito				
¿Solicita Medida Precautoria?		SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?		SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR

Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	RUIZ		
Nombre	MAURO DAVID		
Seudónimo	----		
Tipo Documento	DNI	Número	28.952.037
CUIL/CUIT N°	20-28952037-7		
Domicilio Real	Calle Federico G. Lorca 430, Maipú, Mendoza.		
Domicilio Electrónico	salcedobrisa25@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO

Tipo de persona	Humana		
Apellido	CONTRERA		
Nombre	MATIAS EXEQUIEL		
Tipo Documento	DNI	Número	34405299
CUIL/CUIT N°	23-34405299-9		
Domicilio Real	Necochea 645, San Martín, Mendoza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2

Tipo de persona	Jurídica		
Razón Social	MAITEN S.A.		
CUIL/CUIT N°	30-67209286-4		
Domicilio Social	San Lorenzo 58, piso 1, San Martín, Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA

Fecha de la mora	21/02/2022
Monto original de la deuda	14.298.167

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	TANQUILEVICH
Nombre	DAVID IVÁN
Matrícula N°	9116
Domicilio Legal	ESPAÑA 866, PISO 1, OF. 18, CIUDAD, MENDOZA.
Teléfono/Celular	2613827231
Correo electrónico	ivantanquilevich_20@hotmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X



DAVID IVÁN TANQUILEVICH
Abogado
Mat. S.C.J.M. 9116

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

DAVID IVÁN TANQUILEVICH, matrícula n° 9116, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACIÓN RUIZ**", **que consta de 59 CINCUENTA Y NUEVE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1.- DNI correspondiente al actor.
- 2.- Licencia de conducir.
- 3.- Título del camión y del acoplado que conducía el actor.
- 4.- Certificado de pago del seguro.
- 5.- Acta por accidente de tránsito de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Las Heras.
- 6.- Fallo vial.-
- 7.- Dirección de enlace con noticia periodística del siniestro publicado en el sitio web del diario "Sitio Andino": <https://www.sitioandino.com.ar/n/379068-dos-camiones-chocaron-de-frente-anoche-y-uno-de-ellos-amanecio-incendiado>
- 8.- Capturas de pantalla de nota periodística.-
- 9.- Constancias, certificados e indicaciones médicas varias.-
- 10.- Imágenes de radiografías varias.-
- 11.- Informe de estudio electromiográfico.-
- 12.- Informe médico con porcentaje de incapacidad suscripto por el Dr. Miguel Gil, matrícula 10.354.



DAVID IVÁN TANQUILEVICH
Abogado
Mat. S.C.J.M. 9116

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

DAVID IVÁN TANQUILEVICH, matrícula n° 9116, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACIÓN RUIZ**", **que consta de 59 CINCUENTA Y NUEVE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1.- DNI correspondiente al actor.
- 2.- Licencia de conducir.
- 3.- Título del camión y del acoplado que conducía el actor.
- 4.- Certificado de pago del seguro.
- 5.- Acta por accidente de tránsito de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Las Heras.
- 6.- Fallo vial.-
- 7.- Dirección de enlace con noticia periodística del siniestro publicado en el sitio web del diario "Sitio Andino": <https://www.sitioandino.com.ar/n/379068-dos-camiones-chocaron-de-frente-anoche-y-uno-de-ellos-amanecio-incendiado>
- 8.- Capturas de pantalla de nota periodística.-
- 9.- Constancias, certificados e indicaciones médicas varias.-
- 10.- Imágenes de radiografías varias.-
- 11.- Informe de estudio electromiográfico.-
- 12.- Informe médico con porcentaje de incapacidad suscripto por el Dr. Miguel Gil, matrícula 10.354.



DAVID IVÁN TANQUILEVICH
Abogado
MAT. 9116

Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

**INICIA DEMANDA D Y P
CITA EN GARANTIA
DENUNCIA BENEFICIO
OFRECE PRUEBA
FUNDA EN DERECHO**

SR. JUEZ

Dr. IVÁN TANQUILEVICH, abogado del foro local, en nombre y representación de **MAURO DAVID RUIZ**, DNI N° **28.952.037**, conforme escrito ratificatorio que adjunto, ante V.S. me presento y respetuosamente DIGO:

I.- DOMICILIO LEGAL:

Que fijo domicilio legal junto a mi representado en calle España 866, piso 1, of. 18, Ciudad, Mendoza, lo que solicito tenga presente a todos los efectos legales y procesales pertinentes.-

**II.- DOMICILIO ELECTRONICO Y
TELÉFONO:**

Fijo domicilio electrónico en la siguiente dirección de correo: ivantanquilevich_20@hotmail.com y en la casilla de la matrícula 9.116, teléfono celular 2613827231, lo que solicito tenga presente a todos sus efectos.-

Que asimismo pongo en vuestro conocimiento que el correo de mi mandante es el siguiente: salcedobrisa25@gmail.com, y su número de teléfono celular es 2613841314.

III.- DATOS PERSONALES ACTOR:

Los datos personales de mi representado son: **MAURO DAVID RUIZ**, DNI N° **28.952.037**, argentino, fecha de nacimiento **02/06/1981**, con domicilio real en calle Federico G. Lorca 430, Maipú, Mendoza.

IV.- OBJETO:

Que vengo por la presente, y siguiendo estrictas instrucciones de mi mandante a interponer formal demanda de daños y perjuicios en contra de **MATIAS EXEQUIEL CONTRERA, DNI 34.405.299**, en su carácter de CONDUCTOR del camión marca Mercedes LS 1634, dominio FIP-258, con domicilio en calle Necochea 645, San Martín, Mendoza, y contra **MAITEN S.A., CUIT N° 30-67209286-4**, con domicilio en calle San Lorenzo 58, piso 1, San Martín, Mendoza, en su carácter de TITULAR REGISTRAL del mismo vehículo, por la suma total de **PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$14.298.167,00)** o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos con más sus intereses legales calculados a tasa activa y costas, desde la fecha del siniestro y hasta el momento del efectivo pago, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por mi representado.-

Sin perjuicio de lo anterior, se deja librado el quantum indemnizatorio a la valoración de V.S., conforme su elevado criterio y facultades de prudencia y discrecionalidad.

La demanda se interpone en los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial por resultar competente territorialmente, de conformidad a lo estipulado en Artículo 6º, inc. b) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, el que reza: *“en las acciones personales derivadas de responsabilidad extracontractual, **el del lugar del hecho** o el del domicilio del demandado, **a elección del actor**”* (negrita y subrayado es nuestro).

V.- CITA EN GARANTIA:

Al momento del siniestro, el rodado guiado por el demandado se encontraba asegurado en la Compañía **SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, CUIT 34-50004533-9**, póliza N° 01-07-01-30203954, según se denunciara oportunamente en las actuaciones viales labradas.

Por ello, vengo a citar en garantía a la referida aseguradora en los términos del art. 25 del C.P.C.yT. y denuncio como domicilio real de la misma, el ubicado en calle San Martín 621, Ciudad, Mendoza, a los efectos de su notificación.

VI.- DENUNCIA BENEFICIO DE LITIGAR

SIN GASTOS:

Que junto a la presente demanda vengo a

denunciar que se promueve incidente por beneficio de litigar sin gastos en favor del actor.

VII.- HECHOS:

Que el día 21 de febrero de 2022 y siendo la hora 22:05 aproximadamente el sr. Mauro David Ruiz se desplazaba como conductor a bordo del camión marca Iveco, modelo 450E3, dominio FGG591, por Ruta 7 a la altura del kilómetro 1206, Punta de Vacas, Las Heras, con dirección al oeste. En ese momento el actor se encontraba transitando correctamente y por su carril de circulación una curva pronunciada, cuando aparece en sentido contrario, es decir con dirección de marcha al este, un camión marca Mercedes LS 1634, dominio FIP-258, conducido por el demandado, quien por circular a exceso de velocidad mientras realizaba la curva con una negligencia e imprudencia desmedida, pierde el dominio del camión, el cual realiza una especie de “tijera” entre el cuerpo del camión y el acoplado, haciendo que este último (acoplado) traspusiera el carril de circulación contrario y golpeará con su lateral izquierdo el frente de la cabina del camión del actor, produciéndose un fuertísimo impacto, para terminar luego ambos camiones en el carril de circulación oeste-este.

Como consecuencia del impacto, mi mandante sufrió considerables lesiones, algunas de mucha gravedad, perdiendo el conocimiento y quedando atrapado en la cabina del camión. Tal es así, que debió ser auxiliado por otros conductores que circulaban por el lugar, y por el personal policial y del servicio médico que arribaron hasta el sitio del siniestro. Una vez rescatado del interior del habitáculo del camión, fue trasladado de urgencia al Hospital de Uspallata, donde le brindaron la asistencia primaria, lo estabilizaron y le realizaron algunos estudios. Luego fue derivado al Hospital Lagomaggiore, donde continuó recibiendo la atención médica durante 4 días, para una vez más ser derivado al Hospital Español, donde permaneció internado durante un tiempo prolongado.

El actor sufrió muchos golpes en toda su humanidad, además de la fractura posterior del acetábulo izquierdo, y otra fractura de peroné derecho.

Al lugar se apersonó personal del Departamento de Accidentología, de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Las Heras, quienes labraron Acta por accidente de Tránsito. Es dable destacar que a raíz de las actuaciones viales se dio origen a los Autos N° ET-928-2022 del 2do. Juzgado Administrativo de Tránsito de Las Heras, caratulados “RUIZ MAURO DAVID Y CONTRERA MATIAS EXEQUIEL P/ ACCIDENTE”, el cual cuenta con Resolución Vial N° 1477-2022, la que en su parte pertinente expresa: “*Artículo 1º- CONDENAR a CONTRERA MATIAS*

EXEQUIEL, DNI N° 34.405.299, al pago de la multa (...) por resultar responsable en la producción del accidente (Arts. 42 y cc de la Ley 9024/17)..."

"Artículo 2º.- ABSOLVER a RUIZ MAURO DAVID, DNI N° 28.952.037 de responsabilidad respecto del accidente."

VIII.- LEGITIMACIÓN ACTIVA:

La misma surge de lo dispuesto por el artículo 1741 del CCyCN, el cual reza que respecto de la indemnización de las consecuencias no patrimoniales, está legitimado para reclamar el damnificado directo.-

IX.- LEGITIMACIÓN PASIVA: **RESPONSABILIDAD CIVIL:**

De lo expuesto "ut supra" se desprende en forma clara la responsabilidad del accionado por el siniestro descrito, y del cual resultara damnificado mi mandante (conforme lo prescripto por el art 1758 del CCyCN).

En este sentido se han pronunciado nuestros Tribunales al afirmar que "...No puede dudarse que quien maneja sin el pleno dominio sobre la cosa productora de riesgos de que se sirve, tiene a su cargo el asumir la responsabilidad de los daños originados por su obrar..." (CNCOM., SALA B, SET. 24-93, "E.A.L. C. O.E.J. Y OTRO S. DAÑOS Y PERJUICIOS").-

Asimismo, debemos recordar lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en pleno, en autos "VALDEZ, ESTANISLAO FRANCISCO C. EL PUENTE S.A.T. Y OTRO S. DAÑOS Y PERJUICIOS", en lo referente a si la responsabilidad del dueño o guardián emergente de accidentes de tránsito producidos como consecuencia de una colisión plural de automotores en movimiento, debía encuadrarse en la órbita del art. 1109 dentro de lo normado por el art 1113 del antiguo CC.

En dicha oportunidad, la mayoría impersonal consideró que, conforme la doctrina generalizada, la cuestión en análisis debía encuadrarse en la parte final del párrafo 2do. del art 1113 del antiguo CC, pues las presunciones se mantienen y cada uno de los factores de riesgo debe indemnizar los daños producidos al otro, salvo la prueba de la existencia de los eximentes previstos por la ley.-

Lo allí resuelto se sustentó en la inteligencia que la "Doctrina del riesgo creado" es el principio rector en materia de responsabilidad civil por el hecho de las cosas. Por otra parte las ideas de "neutralización" o de "compensación" de riesgos, o más aceptadamente, de "presunciones de causalidad", carecen de sustento normativo en nuestro sistema jurídico.

Esta evolución jurisprudencial, justamente, es la que ha acogido el nuevo Código Civil y Comercial, a través de sus Arts. 1722 ("...El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es

irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario..."; art. 1757 ("...Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva.

No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención...) y, principalmente, del art. 1769, en cuanto prescribe que "...Los artículos referidos a la responsabilidad derivada de la intervención de cosas se aplican a los daños causados por la circulación de vehículos...

En síntesis, el choque entre dos vehículos en movimiento pone en juego las presunciones de causalidad y responsabiliza a cada dueño o guardián por los daños sufridos por el otro (art. 1757 Y 1769 del CCyC) con fundamento objetivo en el riesgo. Para eximirse, cada uno de los responsables deberá invocar y, consecuentemente, acreditar en autos la culpa de la víctima (art. 1729 del CCyC), el hecho de un tercero por el que no deba responder (art. 1731 del CCyC) o, el caso fortuito ajeno a la cosa que fracture la relación causal (art. 1730 del CCyC), conforme lo prescribe el art. 1722 del CCyC, al establecer que, en aquellos casos que el factor de atribución es objetivo "...el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario...".-

La responsabilidad de las compañías de seguros citadas en garantía surge de lo establecido en nuestro CCYC y de acuerdo al juego de los artículos 1769 y 1757. Así mismo, también de la aplicación de la Ley de Seguros 17418 y del articulado de la Ley de Defensa del Consumidor 26994.-

X.- EL RECLAMO INDEMNIZATORIO:

Que, a los fines de una mayor claridad expositiva se desglosarán los rubros que se peticionan en concepto de reparación integral por los daños y perjuicios ocasionados por la evidente responsabilidad del demandado, sin perjuicio de lo que resulte de la prueba a rendirse en autos o lo que V.S. determine en aquellos rubros sujetos a la prudente estimación judicial. -

RUBROS RECLAMADOS:

A) DAÑO FÍSICO – INCAPACIDAD

SOBREVINIENTE:

En razón de las lesiones padecidas, el actor

presenta actualmente dolor e impotencia funcional de la columna cervical asociado a contractura paravertebral y cervico-braquial bilateral, con limitación de la movilidad. Cefalea y mareos recurrentes. Dolor, adormecimiento e impotencia funcional de la rodilla derecha con limitación funcional. Atrofia muscular. Asimetría. Edema e inflamación. **Todo ello según lo expuesto por el Dr. Miguel Gil, quien luego de un minucioso examen efectuado al sr. Mauro Ruiz, concluye que éste presenta una incapacidad del orden del 32% de T.E. según la tabla de evaluación de incapacidades laborales.-**

Determinar el monto derivado de la incapacidad sobreviniente es un tema poco pacífico tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Existen distintos sistemas para llegar al mismo, como el de utilizar fórmulas matemáticas o determinar la incapacidad en relación a los años útiles de la víctima, etc.

Por lo tanto es que, siempre teniendo en cuenta el margen de discrecionalidad de U.S. al resolver, deberá estarse a las circunstancias del caso. En este sentido, esta parte aporta todos los elementos necesarios a considerar para determinar la incapacidad generada a raíz de sus lesiones: 1) edad del actor al momento del accidente: 40 años (nacido el 02/06/81), 2) las actividades laborales que desarrolla, donde se desempeñaba al momento del siniestro como camionero, en el sector informal, y percibiendo un sueldo de \$140.000.

En su desempeño laboral el sr. Ruiz tiene un rol muy activo, en constante movimiento y con gran desgaste físico. Realiza sus tareas laborales habituales durante largas jornadas, y ello requiere de un óptimo estado físico, ya que debe cargar, trasladar y descargar gran cantidad de mercaderías, y una permanente maniobrabilidad en la conducción de un rodado de gran envergadura y peso.

En este sentido, las lesiones e incapacidad sufridas por el mismo le han valido en la adquisición de una importante minusvalía para el adecuado desenvolvimiento de sus tareas cotidianas, las cuales no ha podido retomar debido a su estado y condición física actual.

El actor actualmente no puede desarrollar casi ninguna actividad, ya sea laboral o cotidiana, que implique el desarrollo de fuerza física. Solía asistir con bastante frecuencia a los partidos de fútbol de los campeonatos barriales, en los que estaba presente cuando el trabajo se lo permitía. También jugaba una vez por semana al padel con amigos. Hoy se ve impedido de poder continuar realizando actividad física y deportiva, lo cual lo llena de angustia, tristeza e impotencia.

En lo referente a la cuantificación del daño, esta parte acompaña el monto indemnizatorio que surge de utilizar la fórmula

Vuotto, a fin de que Usía cuente con el parámetro matemático utilizado por la amplia mayoría de la jurisprudencia.

Siguiendo esta línea esta parte considera justo reclamar en concepto de daño físico e incapacidad sobreviniente del sr. Ruiz, la **SUMA DE PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON 00/100 (\$7.445.026,00).**

Entendemos que éste es el monto justo de la indemnización por daño físico e incapacidad sobreviniente que le cabe al actor. No obstante, teniendo en cuenta que la jurisprudencia no es pacífica en cuanto a la forma de calcular la indemnización por incapacidad, esta parte, mediante la prueba acompañada en autos y a rendirse, ha aportado datos para brindar a U.S. algunos elementos para estimar un monto, por lo que el monto definitivo será el que Usía considere justo, razonable y equitativo conforme a su saber y sana crítica racional, debiendo asimismo considerar los intereses desde el momento del accidente.

Se ha dicho: *“Para determinar el rubro incapacidad, es necesario contar con datos objetivos, sin la necesidad de la utilización de fórmulas matemáticas para su determinación, ya que las mismas no toman en cuenta todas las variables posibles, sin perjuicio de que se considere la determinación así formulada, con un dato objetivo más, que acerque la posibilidad de una fijación que no solo contemple las aptitudes de la víctima para el trabajo futuro o la frustración para obtener beneficios económicos, sino además de qué manera gravita en los demás aspectos de la personalidad de la víctima, tanto en su vida personal como de relación. Por lo tanto puede concluirse que no resultan convenientes las determinaciones por fórmulas que resultan exactas para calcularla amortización de un préstamo, pero incompletas para valuar la pérdida que sufre una persona por una lesión, y la determinación de esa forma o una mas directa, sólo ofrece un dato objetivo mas para la consideración de la indemnización en la que deben considerarse otros factores, muchas veces sólo existentes en un lugar, como por ejemplo la situación económico – social de una región.”* (EXPTE: 24.907 – MONTOYA ANTONIO Y ROMINA GARCIA, AMBOS POR SU HIJA MENOR VERONICA MONTOYA C/ JOSE ANTONIO RECHE Y MONICA EDITH LOBOS P/ DYP (ACCIDENTE DE TRANSITO – FECHA 31/05/2011 – SENTENCIA).

Asimismo, la jurisprudencia ha sostenido: *“La incapacidad no sólo debe medirse en el aspecto del trabajo, sino también en cuanto se relaciona con todas las actividades de la víctima y de la proyección que las secuelas del hecho tienen sobre su personalidad, integralmente considerada. De allí que aun cuando no se pruebe desempeño laboral alguno, igualmente corresponde compensar el menoscabo sufrido en toda la vida de relación; abarcando el aspecto cultural, artístico, religioso, deportivo, familiar y social.”* (La Revista del Foro de Cuyo, T. 15, pág. 162, SUMARIO

1.314).

La jurisprudencia ha dicho “la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha sostenido que el daño resarcible no es sólo la incapacidad laborativa, sino que el bien jurídico tutelado es la “integridad física” en el más amplio sentido, como fundamental derecho de la personalidad, con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida, debiendo valorarse también, a los efectos de cuantificar el monto indemnizatorio no sólo las lesiones sufridas, sino otros elementos igualmente importantes que hacen a su vida en relación, siendo necesario destacar la facultad del juzgador de adentrarse en todas esas consideraciones atinentes a la situación de la víctima para convencerse de la real incidencia de la incapacidad en relación al monto a otorgar. El rubro incapacidad no solo comprende las pérdidas laborales sino también el daño a la integridad física o corporal o del daño a la salud per se, independientemente de su incidencia o no en la capacidad laborativa. Por lo tanto se deben buscar parámetros o elementos objetivos en los que pueda fundarse el monto resarcitorio” (EXPTE: 31.402 – GARZON CARLOS DANIEL C/ CANOVAS JUAN CARLOS Y OTS. P/ DYP – FECHA 19/04/2010 – SENTENCIA: Tribunal 4° Cámara en lo Civil, Primera Circunscripción).

C-DAÑO PSICOLOGICO:

Mi mandante a partir del accidente ha manifestado consecuencias que han impactado negativamente en su calidad de vida.

En el plano emocional y conductual ha experimentado diferentes síntomas de ansiedad, tales como insomnio, irritabilidad, alteraciones del apetito, flashbacks (recuerdo recurrente del accidente), así como sentimientos de temor, inseguridad, crisis de pánico, sensación de peligro inminente, específicamente frente a la posibilidad de volver a conducir un vehículo. A su vez, también una preocupación excesiva respecto a su futuro y el de su familia.

Atendiendo a la incapacidad física que le generó sus graves lesiones, el actor se ha visto en la imposibilidad de trabajar durante la prolongada recuperación de su salud, la que se extiende incluso hasta el día de la fecha. Esta situación ha despertado sentimientos de improductividad, impactando negativamente en su autoestima. Además, considerando que el sr. Ruiz es jefe de familia y único sostén de hogar, dicha situación se agrava aún más, ante la pérdida de ese rol, ocasionando otros problemas a nivel económico y familiar.

Actualmente el sr. Ruiz no puede retomar sus actividades laborales y debe pelear a diario con quien era su empleador para que le facilite recursos económicos, todo ello debido a que no se encontraba debidamente registrado, lo que hubiera implicado que todo el tratamiento

médico e intervenciones quirúrgicas fueran canalizadas por una ART.

El actor también ha manifestado sentimientos de tristeza, pérdida de interés en diferentes aspectos de su vida, cansancio, dificultades para concentrarse.

En el plano social, se ha visto invadido por un sentimiento de desgano, de falta de interés en reuniones sociales con amigos y familia, tendiendo al aislamiento aún dentro de su grupo familiar nuclear.

En el plano recreativo, las actividades deportivas que solía realizar con amigos, tales como fútbol, padel, en la actualidad son nulas. Esto viene a acentuar esos sentimientos de tristeza, impotencia, inutilidad y angustia, que de por sí ya habían surgido a partir del siniestro sufrido.

En definitiva, mi mandante, con todas las consecuencias arriba detalladas que experimenta a diario, le resulta dificultoso poder superar su situación actual, debido a que las mismas le hacen revivir constantemente el hecho sufrido.

El sr. Ruiz para afrontar las consecuencias negativas suscitadas a partir del accidente debe necesariamente contar con ayuda profesional a través de psicoterapia, la cual no puede costear debido a la falta de recursos.

Se estima que toda esta situación vivida ha generado en mi mandante una incapacidad psicológica del orden del 20%.

Se reclama por este rubro la **SUMA DE PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 00/100 (\$4.653.141,00).**-

B) DAÑO MORAL:

Las lesiones sufridas por mi mandante en este evento y descriptas anteriormente le han implicado grandes dolencias, y sus secuelas influyen muy negativamente en el curso de su vida laboral y social.

Algunos días el actor presenta muchos dolores aun cuando no haga esfuerzos con su cadera y pierna. Para mitigar esos dolores ingiere medicación analgésica, sin embargo, toda la situación que se le ha presentado en su corta edad le provocan una inevitable angustia, malestar e irritabilidad que hacen procedente el presente reclamo.

En este orden, su vida familiar y de relación se ha visto alterada a partir del accidente; pues como ya se dijera, su estado de ánimo no es ya el mismo de antes.

El accidente de referencia ha provocado en el sr. Ruiz secuelas de índole psíquica y psicológica no solamente por las características del mismo, sino porque desde que aconteció se ha visto invadido por un continuo sentimiento de irritabilidad y angustia, que ha tratado esforzadamente en vencer, resultando en vano hasta el momento.

El daño moral ha sido definido como la lesión a los sentimientos, que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud

espiritual y agravio a las afecciones legítimas, y en general toda clase de padecimientos susceptibles de apreciación pecuniaria.

Se presenta como “una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquél al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial” (Pizarro, Ramón, “Reflexiones en torno al daño moral y su reparación”.-

Se reputa que siempre que se vea afectada la integridad física del sujeto, se desencadena un daño moral (Zabala de González, ob. Cit., p.465).-

En la actualidad se encuentra contenido en el art. 1741 del CCyCN. La Jurisprudencia tiene dicho al respecto que “el daño moral se caracteriza por padecimientos o molestias que hieren las afecciones de quienes lo sufren, y se configura a su respecto lo que se ha dado en llamar prueba “in re ipsa”, es decir, surge inmediatamente de los mismos hechos; su valuación no está sujeta a cánones estrictos y corresponde a los jueces establecer jurisprudencialmente el “quantum”

"En el caso de lesiones el daño moral se concreta en el conjunto de molestias físicas y espirituales motivadas por el hecho, como son el dolor, la ansiedad, el temor, la incertidumbre sobre consecuencias futuras que puedan deparar los daños físicos experimentados, las molestias ocasionadas por el tratamiento, la inquietud motivada por la imposibilidad de atender sus ocupaciones habituales, etc".CNEsp. Civ y Com, Sala III°, 25-09-83, LL, 1983 - D-396.-

Para la determinación del resarcimiento se debe ponderar que si bien el daño moral (art. 1.078 CC) no tiene un equivalente pecuniario, la indemnización debe estar constituida por una suma que permita “la satisfacción por medio de sucedáneos de goce, afección y mitigación al sufrimiento emocional y psíquico” (C.N.Civ., sala C). Por ende, entiendo que resulta razonable la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.200.000,00)**, prudentemente estimada a la fecha del hecho, con más los intereses legales correspondientes, desde la fecha del hecho y hasta su efectivo pago.

XI.-LIQUIDACIÓN:

DAÑO FÍSICO/INCAP. SOBREVINIENTE	\$ 7.445.026
DAÑO PSICOLOGICO.....	\$ 4.653.141
DAÑO MORAL.....	\$ 2.200.000
TOTAL	\$14.298.167

Por todo lo expuesto “ut supra” es que por la presente vengo a reclamarle la suma total y estimada de **PESOS CATORCE**

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$14.298.167,00), con más los intereses hasta su efectiva cancelación.-

XII.- DERECHO:

Fundo la presente en las normas aplicables de la Ley de Seguros 17.418 y en los arts. 1716, 1725, 1726, 1737, 1740, 1746, 1748, 1757, 1758, 1769, 1772, sgtes. y ccds. del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 6082 y Decreto Reglamentario 867/94, Doctrina y Jurisprudencia aplicable a la materia.-

XIII.-PRUEBA:

A- DOCUMENTAL:

A los fines de acreditar los hechos invocados, acompaño la siguiente prueba:

- 1.- DNI correspondiente al actor.
- 2.- Licencia de conducir.
- 3.- Título del camión y del acoplado que conducía el actor.
- 4.- Certificado de pago del seguro.
- 5.- Acta por accidente de tránsito de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Las Heras.
- 6.- Fallo vial.-
- 7.- Dirección de enlace con noticia periodística del siniestro publicado en el sitio web del diario "Sitio Andino":
<https://www.sitioandino.com.ar/n/379068-dos-camiones-chocaron-de-frente-anoche-y-uno-de-ellos-amanecio-incendiado>
- 8.- Capturas de pantalla de nota periodística.-
- 9.- Constancias, certificados e indicaciones médicas varias.-
- 10.- Imágenes de radiografías varias.-
- 11.- Informe de estudio electromiográfico.-
- 12.- Informe médico con porcentaje de incapacidad suscripto por el Dr. Miguel Gil, matrícula 10.354.

En caso de desconocimiento de la documentación antes descripta, estaparte solicita se cite a los firmantes y/o representantes legales a fin de reconocer firma y/o contenido de la documentación por ellos emitida.-

B- INFORMATIVA:

Solicito a V.S. que ordene oficiar en forma y estilo a las siguientes instituciones:

- 1.- **JUZGADO ADMINISTRATIVO**

MUNICIPAL DE LAS HERAS, a fin de que remita las Actuaciones Administrativas obrantes bajo N° de Expte. ET-928-2022, carátula “RUIZ MAURO DAVID Y CONTRERA MATIAS EXEQUIEL P/ ACCIDENTE”.

2.- UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRANSITO, a fin de que remita los Autos que se hayan dado inicio en virtud del accidente que se debate, en carácter de AEV, o en su defecto, copia certificada digital de los mismos.-

3.- HOSPITAL DE USPALLATA, a fin de que remita en formato digital un informe que detalle la atención brindada al actor a raíz del siniestro de Autos, acompañando copia de todos los estudios y/o exámenes que se le hubieren realizado.-

4.- HOSPITAL LAGOMAGGIORE, a fin de que remita en formato digital un informe que detalle la atención recibida por el actor a raíz del siniestro de Autos, acompañando además copia de los estudios e informes médicos realizados en su persona y copia certificada de la Historia Clínica del actor.-

5.- HOSPITAL ESPAÑOL, a fin de que remita en formato digital un informe que detalle la atención recibida por el actor a raíz del siniestro de Autos, acompañando además copia de los estudios e informes médicos realizados en su persona y copia certificada de la Historia Clínica del actor.-

C- PERICIAL:

Se ofrece la prueba pericial de los siguientes especialistas:

C-1-PERICIAL MEDICA TRAUMATOLÓGICA:

Se designe perito médico traumatólogo, para que luego de un minucioso examen clínico a realizar al actor y luego de evaluar los estudios médicos y exámenes realizados, se expida a tenor de los siguientes puntos periciales:

- 1.- Determine el estado de salud físico actual del actor.-
- 2.- Descripción de los síntomas, signos y secuelas determinados por las lesiones sufridas. -
- 3.- Las secuelas postraumáticas y limitaciones funcionales que padece el actor, con especial referencia a las constatadas por el profesional que dictaminó el informe acompañado. -
- 4.- Si dichas secuelas se corresponden con el accidente descrito en autos y son consecuencia directa de éste. -
- 5.- Deberá determinar el porcentaje de disminución laborativa que padece el actor, fundamentando sus afirmaciones. -
- 6.- Deberá determinar el especialista como afecta la incapacidad que sufre

el actor en su vida laboral y su vida social. –

7.- Específicamente, el especialista deberá indicar si el actor puede retomar las mismas actividades laborales que hacía previo al accidente vial.-

8.- Cualquier otro dato de interés para la causa. –

C-2-PERICIAL PSICOLÓGICA:

Se designe perito psicólogo, para que luego de examinar al actor y/o realizar las entrevistas que estime convenientes, se expida a tenor de los siguientes puntos periciales:

1.- Si padece trastornos psicológicos o perturbaciones que reconozcan su origen en el hecho de Autos;

2.- Describa en su caso las mismas;

3.- Determine la incapacidad que el siniestro le ha generado al actor, indicando grado porcentual;

4.- Si el actor requiere tratamiento psicológico, en su caso indique tipo de tratamiento, duración del mismo, frecuencia de sesiones y costo de las mismas;

5.- Indique el especialista si la vida del actor se vio alterada o perturbada con motivo del siniestro que se debate en los presentes Autos;

6.- Deberá determinar el especialista como afecta la incapacidad que sufre el actor en los planos laboral, social, emocional, etc;

7.- Cualquier otro dato de interés para la causa. –

C-3- PERICIAL CONTABLE:

Para el supuesto caso que la citada en garantía negare su calidad de aseguradora del demandado y/o no presentara en autos la documentación que le arrimara su asegurado con relación al siniestro de referencia, solicito se designe perito contador de oficio a fin de que, constituyéndose en la sede de la citada en garantía, informe:

a) Si los libros de las mismas son llevados conforme a derecho;

b) Si figura en ellos póliza que amparaba al rodado en el que circulaba el demandado al momento del accidente;

c) Si la misma estaba vigentes al 21 de febrero de 2022, caso afirmativo, monto de cobertura;

d) Remita copia o detalle de la denuncia y demás documentación que le dejara su asegurado-demandado con motivo del hecho de autos;

e) Todo otro dato de interés para la presente causa.-

C-5- PERICIAL MECANICA:

Se designe perito mecánico único de oficio, a fin de que teniendo en cuenta lo relatado por la parte actora, constancias de las

actuaciones viales administrativas, daños experimentados por el vehículo en que se trasladaba mi mandante, informe:

- 1) Reconstruya históricamente la forma de ocurrencia del siniestro de autos, señalando el ancho de la arteria, sentido y carriles de circulación, carteles que indiquen precaución a los conductores de vehículos y toda otra característica topográfica de interés para la litis;
- 2) Si el siniestro de autos se produjo de la manera que lo relata la parte actora;
- 3) Indique concretamente la mecánica del accidente, zona de impacto de ambos vehículos, lugar exacto donde se produce la colisión, etc;
- 4) Determine, en caso de ser posible, velocidad a la que circulaban los vehículos que protagonizaron el siniestro vial, previo al mismo;

EL PERITO DEBERÁ ADEMÁS CONSTITUIRSE PERSONALMENTE EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE EL VEHÍCULO EN EL QUE CIRCULABAN EL ACTOR Y EL DEMANDADO, A FIN DE CONSTATAR POR SUS PROPIOS SENTIDOS LOS DAÑOS SUFRIDOS EN DICHOS RODADOS E INFORMAR DE UN MODO MÁS ADECUADO LO SIGUIENTE:

- 5) Indique y especifique en forma detallada los daños que observa en el rodado que conducía el actor y si los mismos son consecuencia directa y necesaria de la colisión referida;
- 6) Todo otro dato que resulte de interés para la causa.-

C- TESTIMONIAL:

Se cite a las siguientes personas para que presten declaración testimonial:

- 1) ENZO DOUGLAS EMILIANO MORAN, DNI N° 31.845.011, con domicilio en B° Chavarría, calle Guevara 62, Gutierrez, Maipú, teléfono celular nro. 2613430496, correo electrónico: enzoemilianom@gmail.com
- 2) RUBEN DARIO ROMERÍ, DNI N° 35.660.424, con domicilio en B° El Rosal I, manzana B, casa 9, Maipú, teléfono celular nro. 2615090727, correo electrónico: rubendarioromeri05@gmail.com
- 3) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, DNI N° 20.802.684, con domicilio real en B° 22 de Octubre, manzana B, casa 20, teléfono celular 261382828919, correo electrónico: fr1253019@gmail.com
- 4) PAOLA LORENA ABDON, DNI N° 25.782.408, con domicilio en calle Mitre 540, Maipú, teléfono celular 2612698841, correo electrónico: abdonpelea2020@gmail.com

Para que respondan a tenor del siguiente pliego interrogatorio: A) Por las generales de la Ley; B) Para que diga el testigo, si sabe y como lo sabe, dando razón de sus dichos, de un accidente de tránsito sucedido en la Ruta 7 a la

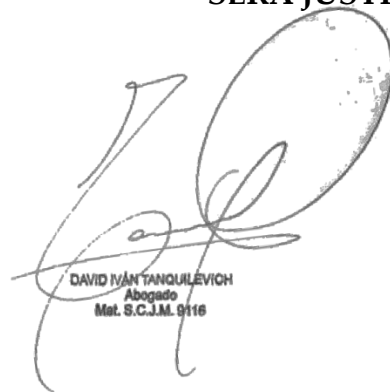
altura del km 1206, Punta de Vacas, Las Heras, para fecha 21 de febrero de 2022, aproximadamente a las 22:00hs. C) Me reservo el derecho de ampliar.-

XIII.- PETITUM:

Por lo antes expuesto, a V.E. solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, parte y domiciliados en el carácter invocado.-
- 2.- Tenga por interpuesta la demanda incoada en legal tiempo y forma.-
- 3.- Tenga presente la prueba ofrecida y ordene oportunamente su producción.-
- 4.- Fije audiencia preliminar.-
- 5.- Oportunamente, al sentenciar, haga lugar a la presente en todas sus partes condenando a la contraria al pago íntegro de la suma reclamada, conexpresa imposición de costas.-

**PROVEA DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA. –**



DAVID MANTANQUILEVICH
Abogado
Mat. S.C.J.M. 9116

RATIFICA

SR. JUEZ

MAURO DAVID RUIZ, DNI Nº 28.952.037, por derecho propio, en estos Autos Nº caratulados "RUIZ MAURO DAVID c/ CONTRERAS MATIAS Y OT. P/ DAÑOS DERIV. DE ACCID. "TRÁNSITO"" , me presento respetuosamente ante V.S. y digo:

Que vengo por la presente a RATIFICAR EXPRESAMENTE todo lo actuado en estos Autos por el DR. DAVID IVÁN TANQUILEVICH, Matrícula 9.116, lo que solicito tenga presente.-

DAVID IVÁN TANQUILEVICH
Abogado
Mat. S.C.J.M. 9116

SERA JUSTICIA

MAURO DAVID
Ruiz
28952037